

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, Enero 12 de 1998.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$473,68 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de enero de 1998.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 48.- Santiago, 4 de diciembre de 1997.-
Vistos:

- El Ord. N° 2.842 /22.10.97, del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite el proyecto de modificación al texto de la Ordenanza del PRMS en la parte relativa a la normativa vigente para el sector comprendido entre Isabel Riquelme, Bascañán Guerrero, Carlos Valdovinos y la línea del ferrocarril al Sur, de la comuna de Santiago, subsanando las observaciones formuladas al texto de la resolución N° 28/16.07.97, no tramitada por la Contraloría General de la República;
- El Ord. N° 0492 de fecha 11.06.97 de la División de Desarrollo Urbano;
- Lo establecido en el D.F.L. N° 37, de fecha 14.08.91, del Ministerio del Interior;
- El Ord. N° 198 de fecha 30.04.97 de la Unidad Ejecutiva Concesiones Urbanas del M.O.P.
- El Ord. N° 1.800/13/97 de fecha 15.05.97 del Alcalde de la Municipalidad de Estación Central;
- El Ord. N° 657 de fecha 25.04.97 del Alcalde de la Municipalidad de Santiago;
- El Ord. N° 40/502 de fecha 08.04.97 del Alcalde de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda;
- El Ord. N° 100/91/97 sin fecha del Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos;
- El Acuerdo N° 166 adoptado en Sesión N° 33/26.11.97 del Consejo Regional Metropolitano;
- Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y
- Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1° Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20 del 6 de octubre de 1994 del Gobierno Regional Metropolitano, publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de noviembre de 1994, en la siguiente forma:

a) Suprímase en el Cuadro 4 "Anillo de Circunvalación Central Sistema de Distribución Intermedio", contenido en el Artículo 7.1.1.1., código M16S, Avenida Isabel Riquelme, los siguientes renglones:

- "Diagonal: C. Valdovinos - Z. de la Aguada"
- "(cost. Area Verde) P. Aguirre C. 30"

b) Sustitúyase en el mismo cuadro, código y vía "Avenida Isabel Riquelme", en el renglón correspondiente a "Enlace: C. Valdovinos - Z. de la Aguada", en la columna Comuna la indicación "P. Aguirre C." por la palabra "Santiago".

c) Establécese que la franja de terreno en la cual se encontraba proyectada la vía Diagonal que

se suprime, tendrá los usos de suelo y condiciones de edificación que determine el Plan Regulador Metropolitano de Santiago para el área colindante a ella.

d) Agréguese al Cuadro 1 "Parques adyacentes a cauces", del Artículo 5.2.3.4., en la columna correspondiente a Comuna y entre las indicaciones "San Miguel" y "Pedro Aguirre Cerda", la palabra "Santiago".

2° Déjase sin efecto la resolución N° 28 / 16.07.97, del Gobierno Regional Metropolitano, no tramitada por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Germán Quintana Peña, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

APRUEBA ORDENANZA DE ASEO

Núm. 14.- Isla de Maipo, 5 de enero de 1998.-
Vistos:

- Que la Municipalidad de Isla de Maipo se encuentra empeñada en una seria campaña para mejorar el aseo y limpieza de la comuna.
- Que se están realizando intensas acciones educativas tendientes a lograr la cooperación del público.
- La circunstancia de que existen numerosos vacíos en las normas vigentes sobre aseo de la comuna que es necesario reglamentar.
- Acuerdo N° 83-97 tomado por el Concejo en su sesión Ordinaria N° 33, efectuada el 24 de diciembre de 1997.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

ORDENANZA

Apruébase la siguiente Ordenanza de Aseo de la comuna de Isla de Maipo:

CAPITULO I

Limpieza de las vías públicas

Art. 1°: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los papeles deberán botarse en recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal. En caso de autorización, éstos deberán depositarse en contenedores o usarse otro sistema calificado por la I. Municipalidad o por quien ella determine.

Igual prohibición regirá para el reparto de "Volantes" o "Palomitas" que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.

Art. 2°: Es una obligación preferente de los vecinos realizar en forma permanente la plantación y riego de las fojas de antejardín y de los árboles ubicados frente a sus propiedades, como también, el rozar la zarzamora, las malezas de sus deslindes que limitan calles, caminos y avenidas.

Art. 3°: Es obligación permanente de todo propietario, arrendatario u ocupante de un bien inmueble, tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar el estancamiento de las aguas en las aceras, como asimismo, la limpieza de acequias, desagües y todo conducto de agua de riego.

Art. 4°: Lo estipulado en los Artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías particulares al uso público.

Art. 5°: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor. Especial gravedad revestirán los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñan en ese rubro.

Art. 6°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer o retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 7°: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripios, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios, en forma que ello no escurra por causa alguna.

Art. 8°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente o lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y, antes de las 8.00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Al efectuarse las operaciones de lavado o baldeo deberán adoptarse las medidas tendientes a solucionar el problema de escurrimiento de las aguas hasta la alcantarilla más próxima o el desagüe o lugar más adecuado para estos efectos.

Art. 9°: Si los vecinos no cumplieran, adecuadamente, con las obligaciones a que se refieren los artículos 4° y 8° de la presente Ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Art. 10°: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Art. 11°: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

Art. 12°: Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.

Art. 13°: Se prohíbe el barrido o cualquiera operación similar efectuada desde el local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública. Estas operaciones se deberán realizar en tal forma, que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto y depositarlo junto a los correspondientes al aseo domiciliar.

Art. 14°: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Art. 15°: Todos los Terminales de líneas de Buses deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener aseado el sector correspondiente. Su